

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, demanda verbal que pretende la declaratoria de -Incumplimiento de Contrato- presentada por el señor ADIEL DARIO VERGARA PINO frente al señor SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, radicada al 2021-00119-00; agotado el trámite previo a la audiencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de mayo de 2022.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el transcurrir procesal de la demanda verbal que pretende la declaratoria de -Incumplimiento de Contrato-, presentada por ADIEL DARIO VERGARA PINO frente a SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, radicada al 2021-00119-00, se cumplió con la notificación al demandado quien ejerció sus derechos procesales.

La demandada propuso medios exceptivos frente a los hechos y pretensiones esbozados en el libelo, de los cuales dio traslado la secretaría del despacho, los que denominó: “RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO; COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE”, con pronunciamiento del actor.

Extinguido el término de traslado de la demanda, de igual forma el traslado de la excepción propuesta; se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 en armonía con el artículo 373 de la norma en cita, en los términos del artículo 392, citando a audiencia dentro de la cual se recibirán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se decreten, además se fijará el litigio y se emitirá el fallo que corresponda.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

Se escuchará en interrogatorio a los señores ADIEL DARIO VERGARA PINO y SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ.

Los intervinientes podrán interrogar a su contraparte conforme a lo pedido, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del código general del proceso.

#### **DE LA DEMANDA:**

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

Se le dará el valor legal que merezca al momento del fallo a las aportadas.

##### **TESTIMONIAL:**

No solicitó.

##### **INTERROGATORIO:**

A su contraparte.

##### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

##### **DOCUMENTAL:**

Se le dará el valor probatorio que de ella se desprenda al momento del fallo a las aportadas.

##### **TESTIMONIAL:**

Ha pedido escuchar a: JOSÉ ORLANDO MONCADA GONZÁLEZ; UBER YEPEZ GRAJALES; JHON JAMES OSORIO SÁNCHEZ; RODIN OSORIO SÁNCHEZ.

Se aduce en la solicitud que ellos darán cuenta de los hechos planteados en las excepciones propuestas, solicitud de que adolece de la

técnica necesaria para su éxito, ya que no se cumple con el rigor contenido en el artículo 212 del código general del proceso; es decir, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

**EI CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, consejero ponente: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ.** Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), adujo al respecto:

*“... 5.3. De la simple comparación entre la solicitud de la prueba testimonial y lo decidido por la magistrada ponente del Tribunal Administrativo de Córdoba, la Sala advierte que no se vulneraron los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, como se alegó en la demanda de tutela. En efecto, resulta razonable concluir, a partir de la interpretación del artículo 212 CGP, que la solicitud de prueba testimonial debía ir acompañada de la identificación concreta de los hechos que se pretendían probar.*

*5.4. Tal y como lo concluyó la autoridad demandada, la parte solicitante de la probanza, no indicó ni siquiera sumariamente el objeto de la prueba, ni los hechos que pretendía probar con su práctica, lo cual, es contrario a lo señalado en la aludida norma, pues era necesario que se identificaran, de manera concreta, cuáles eran los hechos puntuales sobre los que declararían los testigos, y de esa manera ilustrar al magistrado acerca de su pertinencia, carga que tal como se dijera en párrafos anteriores, está en cabeza de las partes solicitantes de la probanza...”.*

Situación que se asemeja a la acá analizada, cuando la profesional que representa al demandado omite el cuidado necesario en la petición, lo que vulnera flagrantemente los derechos de quien ejerce como su contraparte, debido a que esa claridad da origen a la defensa de la otra parte cuando tiene conocimiento sobre el hecho puntual de conocimiento del testigo y sobre el cual ha de contestar.

En aras de decidir la controversia y a fin de no dejar a esta parte huérfana de la prueba, se escucharán los testimonios de oficio de JOSÉ ORLANDO MONCADA GONZÁLEZ; UBER YEPEZ GRAJALES.

#### **SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO:**

El proponente:

Se ha resuelto la solicitud en párrafo antecedente con el llamado de atención respectivo.

El demandante:

No solicitó en esta instancia.

Se fija para el desarrollo de la diligencia, el día trece (13) de diciembre de 2022, hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se utilizarán los medios tecnológicos al alcance del despacho para el desarrollo de la diligencia. La prueba será deprecionará de manera presencial.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b><br/><b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La providencia anterior se notifica en el<br/>Estado</p> <p>No: 80 del 23/5/2022</p>  <p><b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|